

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	IRIS JIMENEZ ANGEL
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2886

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., fue notificada por correo electrónico el 3/10/2023 y dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación, advirtiendo el despacho que el poder y el memorial cumplen las exigencias de artículo 74 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS y artículo 31 del CPTSS, respectivamente, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía y continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Además, se admitirá la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presente el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, representante legal de la firma Llamas Martínez Abogados, por haber vencido el término del contrato de prestación de servicios celebrado con el fondo y se requerirá a la entidad, para que oportunamente constituya el nuevo apoderado judicial y se reconocerá personería al nuevo apoderado sustituto de COLPENSIONES.

En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.-Tener como notificada por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

2.-Señalar el día **24 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Reconocer personería jurídica al abogado Gustavo Alberro Herrera Avila, portador de la TP. 39116 del CSJ e identificado con la CC No. 19.395.114 para que obre como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y al abogado Deybi Anderson Ordoñez Gómez, identificado con la CC. 80233071 y con TP. 245725 del CSJ para que actúe como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

5.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta la firma Llamas Martínez Abogados SAS.

6.-Requerir a COLFONDOS S.A. constituya a la mayor brevedad apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 168 de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3740940e7e59773e06fed0a7b1041473043bc3c295281e7610343c08d94227b**

Documento generado en 16/11/2023 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>